



San Andrés Isla, Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Referencia	PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – OPOSICION CON PERTENENCIA
Radicado	88-001-4003-003-2021-00169-00
Demandante	LARRY CORREAL CAMARGO
Demandado	ENA MITCHELL HUDGSON
Auto Interlocutorio No.	00010-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el despacho que la señora ENA MITCHELL HUDGSON a través de su apoderada judicial, solicitó la reforma de la demanda de oposición de deslinde; sin embargo, se evidencia que la misma había sido inadmitida por cuanto no fue enviada al extremo pasivo en oposición, tal y como lo ordena el artículo 6 inciso 5° de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se evidencia que la apoderada de la señora Mitchell, subsanó el yerro antes descrito.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda de oposición al deslinde cumple con las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, 93. y 404 del C.G.P., y que, asimismo, se evidencia que, dentro de la demanda de oposición al deslinde, la apoderada de la señora Ena Mitchell Hudgson, presentó demanda de pertenencia, procederá el despacho a admitirla, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma a la presente demanda de Oposición al deslinde como proceso Verbal de Pertenencia de mínima cuantía promovida por la señora ENA MITCHELL HUGDSON, a través de apoderado judicial, contra LARRY CORREAL CAMARGO.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6° del C. G del P., Inscríbase la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 450-18935 y 450-24826 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad

TERCERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de cinco (05) días para que ejerzan el derecho de contradicción, cuya notificación será por estado electrónico. (numeral 4 Artículo 93 y 404 numeral 3° C.G.P.).

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



QUINTO: El demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del Art. 375 ibidem, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

PARAGRAFO: Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de centímetros de ancho.

SEXTO: En virtud del Numeral 6º del Art. 375 ibidem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia y a la Gobernación Departamental en sus funciones de Alcalde se pronuncien respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 450-24826 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

SÉPTIMO: OFÍCIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que proporcione a este Despacho las coordenadas de los inmuebles objeto de la presente Litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 450-24826 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad, de acuerdo a los formatos Magna – Sirna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**